

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertaran á precios convencionales, siempre que para ello esten autorizados por el Gobierno de la provincia.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Seccion 7.ª—Administracion local.

Por la Direccion general de Rentas se comunica á esta Subsecretaria con fecha 15 del corriente la orden que sigue expedida por el ministerio de Hacienda en 23 de agosto último, respecto al papel de multas que necesitan los Ayuntamientos para los fines determinados en el art. 10 de la ley de 23 de Febrero del corriente año:

«Enterado S. A. el Regente del Reino del expediente promovido para surtir á los Ayuntamientos del papel de multas que necesitan para su uso, con arreglo á lo prevenido en los artículos 2.º y 10 de la ley de 23 de Febrero último, y teniendo en cuenta la conveniencia de que sin la menor demora puedan disponer del referido papel para cubrir sus atenciones, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido disponer:

1.º Que las administraciones económicas requieran á los Ayuntamientos que han pedido papel de multas para que nombren un delegado que en su representacion reciba en las mismas el papel que necesitan, á cuyo fin le proveeran del oportuno documento en que le autoricen para ello, para firmar el acta que ha de estenderse de suerte que para 1.º de Setiembre próximo se haya realizado dicha operacion y obre en poder de las municipalidades el indicado papel.

2.º Que las actas sean iguales al adjunto modelo y se impriman en número suficiente en la Fabrica nacional del sello, distribuyéndolas en las administraciones económicas para no entorpecer los trabajos de esas, ni tener mas tiempo que el puramente indispensable á los encargados de recibir el papel.

3.º Que una vez firmadas estas actas se conserven en las intervenciones con las autorizaciones originales, cuyas dependencias cuidaran de presentarlas á su vencimiento á los Jefes económicos para hacer efectivo el importe del 10 por 100 á los seis meses de estendidas por los medios prevenidos en las instrucciones.

4.º Que á los Ayuntamientos á quienes por distintas ordenes se ha concedido la creacion de un papel especial de multas se les admita á canga por su equivalente en clase y cantidad, lo que obre en su poder sin escribir y sin nota alguna, pero debiendo abonar tambien por este con-

cepto el 10 por 100 de lo que reciban por cambio, quedando respecto al uso y destino del papel sujetos á las prescripciones de la ley del papel sellado.

5.º Que las Administraciones económicas se pongan de acuerdo con los Ayuntamientos que han reclamado papel de multas, y les entreguen su equivalencia de las clases mas inmediatas superiores ó inferiores hasta cubrir sus pedidos.

Y 6.º Que esa Direccion general adopte las medidas convenientes para llevar este servicio con las mayores garantías y facilidades para la Hacienda y los Ayuntamientos.»

Lo que participo á V. E. para su publicacion en el Boletín Oficial de esa provincia á fin de que llegue á noticia de todos los Ayuntamientos para su debida ejecucion. Dios guarde á V. E. muchos. Madrid 23 de Setiembre de 1870.—El Subsecretario, Federico Balart.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Subsecretaria.

Ilmo. Señor: S. A. el Regente del Reino se ha servido disponer que por el Ministerio de Ultramar se abra concurso público á fin de proveer las catedras siguientes:

1.º Una de lengua tagala y sus principales dialectos.

2.º Otra de Historia y civilizacion de las posesiones inglesas y holandesas de Asia y Oceania, costumbres, usos, religion, literatura, instituciones políticas, religiosas etc. etc. de sus pueblos indígenas; instituciones europeas bajo todos sus aspectos, y examen critico de las mismas.

3.º Historia y civilizacion de las Islas Filipinas, costumbres, usos, instituciones religiosas, políticas etc. de los pueblos indígenas, legislación é instituciones españolas; su examen y critica.

De orden de S. A. lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1870.—Moret.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaria.—Negociado 2.º

Debiendo proveerse por concurso público las tres catedras expresadas en la precedente orden de S. A. el Regente del Reino, esta subsecretaria, debidamente autorizada

por el Sr. Ministro de Ultramar, ha acordado anunciar la apertura del concurso para conocimiento de cuantas personas se consideren con las condiciones necesarias á la obtencion de aqueltas.

En su consecuencia se invita á los que quisieran tomar parte en el concurso á que presenten antes de 30 de Octubre las solicitudes oportunas, en las que, además del nombre, edad, naturaleza y condiciones del candidato se expresaran los antecedentes que estime oportunos cada aspirante; deberán acompaÑarse además los documentos y trabajos que puedan servir para demostrar la suficiencia ó conocimientos en la materia que se pretenda explicar.

Las solicitudes se presentarán en la subsecretaria del Ministerio de Ultramar. Madrid 3 de Octubre de 1870.—El Subsecretario.—Mariano Balastero.

SECCION DE FOMENTO DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

D. Mariano de Undabeytia, jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. José María Ceballos como representante de D. Angel Gomez Palacios, vecino de esta capital ha presentado una solicitud de registro de cuatro pertenencias con el nombre de «Rita» de mineral calamina, al sitio que llaman canal de las Arredondas, término del lugar de Lon, Ayuntamiento de Camaleño, situada al N. O. con la mina «Inagotable» al S. O. con la mina «Montañesa» al nordeste camino de la mina «Inagotable» y al sudeste canal de las Arredondas.

Hace la siguiente designacion: Desde el punto de partida que es una zanja que se halla situada en direccion norte, 20º; oeste y á distancia de 332 metros de la casa de obreros de la mina «Inagotable» se mediran sur 45º; oeste 83 metros ó los que resulte hasta la mina «Montañesa»; norte 43º este 117 ó los que faltan hasta completar 200; norte 43º, oeste 70 metros ó los que resulten hasta la «Inagotable» y sur 45º, este 130 metros ó los que faltan hasta completar 200 metros.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de fecha de ayer la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 12 de octubre de 1870.—Mariano de Undabeytia.

Diputacion provincial de Santander.

Habiéndose dispuesto por orden de Su Alteza el Regente del reino, de fecha 12 de Setiembre último, que se anule el remate del servicio del Boletín Oficial de esta provincia y se proceda á nueva licitacion con las formalidades correspondientes, la Excm. Diputacion, obedeciendo la orden que precede, ha acordado que se celebre nueva subasta, señalando el dia 10 del próximo mes de Noviembre, á las 12 de la mañana, en el salon de Sesiones de esta Corporacion, bajo el pliego de condiciones que se acompaña.

Y en cumplimiento de lo acordado y de lo dispuesto en la ley y reglamento de 20 de Setiembre de 1855, se publica á continuacion el pliego de condiciones comprensivo de las formalidades de la subasta con arreglo á las cuales han de presentar sus proposiciones en pliego cerrado las personas que pretenden la adjudicacion de dicho servicio.

Santander 12 de Octubre de 1870.—E. G. P. Antonio Perez de la Riva.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse la subasta del servicio del Boletín oficial de esta provincia en lo que resta del presente año económico á contar desde el dia 10 de Noviembre próximo.

Formalidades de la Subasta.

1.º El tipo de la subasta es de 4,466 pesetas, 66 céntimos.

2.º Para presentarse como licitador en la subasta se necesita:

Primero. Acreditar el rematante el depósito del 10 por 100 como fianza provisoria, hecha en la sucursal de la Caja de Depósitos.

Segundo. Tener establecimiento tipográfico abastecido suficientemente de prensas ó maquinas, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la publicacion; ó no teniéndolos, acreditar ó garantizar á satisfaccion de esta Diputacion que el licitador posee los medios necesarios para el buen desempeño de este servicio.

Tercero. Los pliegos se redactarán en la forma siguiente: D. N. N., vecino de... se obliga á la impresion, publicacion y circulacion del Boletín oficial de la provincia de Santander por el tiempo que resta del actual año económico de 1870 á 71 á contar desde el dia 10 de Noviembre, en la cantidad de... (en letra) pesetas, sujetándose al pliego de condiciones establecidas

al efecto y publicadas en el Boletín Oficial de (la fecha en que se publique) Firma del proponente.

3.ª La adjudicación se hará a favor del licitador mas ventajoso; y en el caso de que se hiciesen dos ó mas proposiciones iguales se abrirá en el acto entre los autores de ellas nueva licitación verbal por diez minutos adjudicándose al mejor postor.

Obligaciones del Contratista.

4.ª El Contratista se obliga:

Primero. A pagar los gastos de la escritura pública que ha de otorgar, y de una copia autorizada que entregará a esta Diputación.

Segundo. A distribuir el número de ejemplares que mas adelante se espresarán, cada uno de los cuales constará de un pliego de papel continuo de 20 pulgadas de largo por 16 y 1/2 de ancho, dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una de 96 líneas del tipo del cuerpo 10, y de ancho de 9 emes de parangona del mismo tipo.

Tercero. Publicar todos los dias el Boletín exceptuando las festivos y remitirle a los Ayuntamientos puntualmente.

Cuarto. Insertar en el lugar preferente del Boletín bajo el epígrafe del caso la parte oficial de la Gaceta, las comunicaciones, órdenes, circulares y edictos por el orden siguiente.

Los que procedan del Gobierno de la provincia.

Idem de la Diputación, incluso los extractos de las actas con la autorización de dicho Gobierno.

Idem del Gobierno y Comandancia Militar.

Idem de las oficinas de Hacienda.

Idem de los Ayuntamientos.

Idem de la Audiencia del territorio.

Idem de los Juzgados.

Idem de las oficinas de desamortización.

Quinto. Insertar tambien el día siguiente de su recibo con el epígrafe correspondiente los anuncios cuya publicación se ordene por el Gobierno de provincia.

Sexto. Aumentar por su cuenta el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la publicación de alguna ley, orden, reglamento ú otro documento que no quepa ni aun en letra grosilla en el Boletín ordinario, cuando el Gobierno de provincia ó la Diputación lo creyeren necesario.

Sétimo. Publicar igualmente Boletines extraordinarios cuando el Gobierno de provincia ó la Diputación lo creyeren conveniente.

Octavo. Redactar é insertar con la clasificación oportuna en pliego separado del Boletín que se acompañará con el número del mismo correspondiente al primer día de cada mes, un índice de todas las órdenes y documentos publicados en el mes anterior, y en la misma forma publicar con el Boletín correspondiente al último día del año otro índice general de las órdenes y documentos que se hayan insertado durante el mismo año.

9.ª Dar gratis repartiéndolos debidamente los ejemplares que á continuación se espresan de cada número del Boletín.

1 Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

8 Al Gobierno de provincia y sección de Fomento.

12 A la Diputación provincial.

2 Al Regente y fiscal de la Audiencia del territorio.

1 Al Capitan general del distrito.

1 Al Gobernador militar.

5 A los Diputados á Cortes.

1 A cada Diputado provincial.

1 Al Jefe de la Guardia civil.

8 A los puestos de la Guardia civil.

1 A la Depositaria provincial.

1 Al Subinspector de vigilancia.

5 A los Jefes de Hacienda de la provincia.

1 A la Biblioteca nacional.

1 A la Vicaría eclesiástica de esta diócesis.

1 Al Inspector de Comunicaciones.

18 A los Jueces y promotores fiscales de la provincia.

1 Al Ingeniero de minas.

1 Al Ingeniero de montes

1 Al Ingeniero de caminos.

1 Al Arquitecto provincial.

48 A las provincias de la nación.

2 Al Comandante general del departamento y Comandante general de este tercio marítimo.

1 A la Junta provincial de Sanidad.

1 A cada uno de los subdelegados del ramo.

1 A la Junta provincial de primera enseñanza.

1 Al Jefe de la sección de Estadística.

3 A cada uno de los Ayuntamientos de la provincia.

Décimo. Tener reservados 20 ejemplares de cada número del Boletín que facilitara á mitad de precio con orden del Gobierno de provincia ó de la Diputación a las oficinas del Estado y de esta corporación.

Undécimo. Estará igualmente obligado el contratista a facilitar a las mismas oficinas y a mitad de precio tambien todos los ejemplares que necesiten siempre que se pidan con 24 horas de anticipación.

Duodécimo. Suscribirse a la Gaceta de Madrid y conservar todos los ejemplares de la misma que tendra siempre a disposición del Gobierno y de la Diputación.

5.ª Únicamente cuando lo consientan las atenciones del servicio general y provincial se insertaran en los Boletines ordinarios los anuncios de ventas de propiedades del Estado, y cuando no lo consientan aquellas atenciones se publicaran estos anuncios en Boletines extraordinarios, siendo de cargo de la Hacienda el pago de los mismos y del contratista la cobranza de su importe.

6.ª Renunciar a todo fuero ó privilegio, entendiéndose que el contrato se hace a suerte y ventura.

7.ª Hecha que sea la adjudicación, el depósito provisorio al del 10 por 100 se aumentará antes del otorgamiento de la escritura al 20 por 100 de la cantidad que se haya subastado el servicio, y adquirirá el carácter de definitivo.

Derechos del Contratista.

8.ª La provincia pagará por trimestres adelantados, de los fondos provinciales, la cantidad a que ascienda el remate.

9.ª El Editor podrá admitir suscripciones particulares al Boletín, é insertar en la parte no oficial del mismo, anuncios de igual naturaleza, cuando el servicio lo consienta.

Responsabilidad del Contratista.

10.ª Si el contratista no cumpliera con las obligaciones establecidas en este pliego, se le exigirá, por la vía de apremio, la responsabilidad en que pueda incurrir, salvo siempre su derecho a reclamar en la vía contenciosa.

11.ª Cuando el rematante dejare de publicar el Boletín con arreglo a las mencionadas condiciones, se hará la publicación, desde luego, a su costa; y sin perjuicio de exigirle, en la forma indicada, la responsabilidad del caso.

12.ª Además de las obligaciones que imponen al contratista los artículos 10 y 11 que preceden, el Gobernador como la Diputación, podran imponer hasta la multa de doscientas cincuenta pesetas, segun la falta cometida por el contratista.

V. B.º Perez de la Riva.—El secretario, Antonio María Coll y Puig.

Sesion del dia 30 de Setiembre de 1870.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR.

Reunidos en el local de sesiones de la Excelentísima Diputación el señor Gobernador presidente y señores Diputados Cárcova, Campillo, Campa, Riancho y Fuentesilla, se dió principio por la lectura del acta anterior y terminada esta manifestó el señor Campillo que creia conveniente de-

signar á qué comision pasaban las solicitudes de dimision de los empleados señores Junco y Moren, puesto que en el acuerdo no se habia especificado y puesto á discusión previo un ligero debate, se acordó pasarse á la de Gobernación quedando aprobada el acta con esta aclaración.

Seguidamente se dió cuenta del expediente incohado a instancia de doña Amalia Fernandez del Revollar, vecina de Riaño, Ayuntamiento de Solórzano, pidiendo que como patrona de la Obra Pia fundada por D. Diego de Revollar, en el pueblo de Entrambasaguas, se apruebe el nombramiento que ha hecho en el Licenciado don Bernardo de la Sierra, para que como apoderado la represente en las funciones que como tal patrona le competen.

Visto el dictamen del negociado proponiendo se remita el expediente al señor Gobernador a quien compete entender y resolver en este asunto, sin embargo de que por parte de S. E. se informe á dicha autoridad procede se apruebe el referido nombramiento.

Visto el de la comision que se conforma con el del negociado, S. E. acordó de conformidad con la comision con remision del expediente al señor Gobernador en la forma propuesta.

A continuación se dió lectura del expediente de aprovechamientos forestales del Ayuntamiento de Soba, y visto cuanto de él resulta y la propuesta del negociado de conformidad con la del Ingeniero jefe de montes:

Visto el dictamen de la comision que opina con el negociado, S. E. acordó la aprobación de los productos que en el informe referido se consignan.

Se dió lectura del expediente formado por el Ayuntamiento de Guriezo, para la aprobación del padron de prestación personal, con objeto de verificar la construcción de tres puentes en la parte que hace referencia a la instancia presentada por don Inocencio Ceballos como apoderado de don Julian Ortiz y D. Miguel Francos Gutierrez, quejándose del Ayuntamiento por falta de pago de las obras ejecutadas en el puente de Angustina y cumplimiento de las condiciones relativas a la construcción del puente de Trebuesto:

Visto el informe del negociado que propone se remita de nuevo la solicitud al Ayuntamiento de Guriezo para que informe cumplidamente y remita á la vez las condiciones económicas del contrato:

Visto el dictamen de la comision que opina con el negociado, S. E. acordó su aprobación.

Se dió cuenta de la propuesta hecha por el director de las obras de la carretera de Potes á Ojedo, proponiendo la enagenación de las maderas de que se compone el puente provisional, que se estableció para el servicio público, durante la construcción del definitivo de Ojedo:

Visto el dictamen del negociado que propone procede la venta de la referida madera en subasta pública ante el alcalde de Castro ó Cillorigo, bajo el tipo de 100 escudos, en que han sido tasadas por el referido director y las demás requisitos á que debe sujetarse la referida licitación:

Visto el dictamen de la comision, que aprueba la propuesta del negociado, S. E. acordó de conformidad.

Acto seguido, el Diputado Sr. Cárcova, hizo presente á la corporación el vacío que se sentia en el orden económico de la misma, toda vez que, si bien se habia discutido y aprobado el presupuesto ordinario para el ejercicio vigente, no lo estaba aun el adicional del ejercicio de 1868 á 69, con objeto de enlazar las operaciones de refundición en el de 69-70 tan necesarias como indispensables para apreciar la verdadera situación económica de S. E. que en su virtud proponia se suplicase á los señores que componen la comision de Hacienda, activasen la terminación de dicho presupuesto adicional, rogando á la vez á S. E. se sirviera acordar, no suspender las sesiones de esta reunion sin la aprobación definitiva de este presupuesto que es la base fundamental para conocer la verdade-

ra situación económica de la provincia.

S. E. abundando en los mismos deseos que señor Cárcova, acordó no suspender las sesiones de esta reunion sin terminar la aprobación definitiva de estos trabajos.

No habiendo mas asuntos de que ocuparse, el señor presidente levantó la sesion, de que yó el secretario certificó. — Coll y Puig.

ADMINISTRACION

ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Desde el día de mañana se satisfarán por la caja de esta Administración los intereses del cupon vencido en 30 de Junio último por los bonos del Tesoro, cuyas facturas n.º escetan del n.º 102 de orden de presentacion, y su importe de 1,500 pesetas cada una.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados. Santander 13 de Octubre de 1870.—Eugenio Rodriguez Ayalde.

ADMINISTRACION

DE ADUANAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

No habiendo podido tener efecto en el día de hoy la subasta de varios géneros y tabaco por no haber asistido á ella el Escribano, en día 17 del actual se verificará aquella a las once de la mañana bajo el mismo tipo fijado en el anuncio inserto en el Boletín Oficial de esta provincia del día 5 del corriente.

Santander 13 de Octubre de 1870.—Gumersindo Solís.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

ANUNCIO.

Por acuerdo de esta Direccion general se saca nuevamente á pública subasta el arrendamiento por término de seis años, de la fábrica de cristales del Sitio de San Idefonso. El doble y simultáneo remate tendrá lugar el día 20 del próximo mes de Octubre, á la una de su tarde, en este centro directivo, y en la administración del espresado Sitio de San Idefonso, en cuyos puntos se halla de manifiesto el oportuno pliego de condiciones.

Madrid 27 de setiembre de 1870.—El Director general, José Abascal.

12-18

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Valle de Cabuérniga

Don José Gutierrez Nansa, alcalde popular del Ayuntamiento de Valle de Cabuérniga.

Hago saber: que este ayuntamiento, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, acordó dividir este término municipal en los colegios electorales siguientes:

Colegios electorales.—Pueblos que comprenden.

Colegio del Norte.—Sopeña y Carmona.

Colegio del Centro.—Valle y Terán.

Colegio del Sur.—Selores, Renedo, Viana, Frasneda y Llendanoz.

Lo que se anuncia al público por medio de este edicto, en cumplimiento de la disposición antes citada.

Valle de Cabuérniga 7 de Octubre de 1870.—José Gutierrez Nansa.

Imp de la Gaceta del Comercio.